

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Recurso de Revisión: RRA 451/25.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto veintinueve del año dos mil veinticinco. - -
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 451/25**,
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina
***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con
la respuesta a su solicitud de información por parte del Colegio de Bachilleres del
Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la
presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201179625000072 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información relacionada con la participación del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO) en los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) 2025, celebrados del 16 al 21 de junio en Puebla de Zaragoza:

- I. Información general sobre la delegación COBAO
- Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripciones, uniformes, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.
- Número total de estudiantes, entrenadores y personal administrativo que integraron la delegación, desglosado por plantel, disciplina deportiva y cargo.



Relación nominal completa (iniciales si aplica) de estudiantes, entrenadores y personal acompañante, con indicación de:

Plantel de origen

Disciplina deportiva

Categoría (femenil o varonil)

Rol (estudiante, entrenador, delegado, etc.)

Lista de planteles participantes en los JUDENEMS 2025, con número de alumnos por plantel y disciplina representada.

Listado de hoteles, casas de huéspedes o centros de alojamiento utilizados en Puebla, con nombre, dirección y modalidad de contratación (adjudicación directa, convenio, etc.), así como costos individuales y totales.

Costos totales y unitarios del transporte terrestre o aéreo, con nombre de la empresa contratada, ruta y tipo de servicio proporcionado.

Costo por persona por concepto de alimentación, indicando si se contrató servicio de restaurante, dieta fija, vales, etc.

II. Responsable del evento

Nombre completo y cargo institucional de la persona designada por el COBAO como responsable general de la coordinación de la participación en los JUDENEMS 2025.

Funciones específicas asignadas a dicha persona respecto a la logística, coordinación y representación del COBAO en el evento, incluyendo copia del oficio de comisión o documento que lo designe como tal.

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinador, jefatura o cualquier otro cargo), especificando:

Conceptos cubiertos (alimentación, transporte, hospedaje, etc.)

Fechas de ejercicio

Monto total ejercido

Comprobantes, facturas o CFDI vinculados

En caso de haber más de una persona responsable, se solicita la misma información por cada una.

III. Sobre la transparencia y procesos de selección

Convocatoria, bases y criterios de selección utilizados para integrar a los estudiantes a la delegación COBAO 2025, incluyendo:

Copia de la convocatoria o circular

Fases clasificatorias o competencias previas



Comité responsable de la selección

Indicar si se gestionaron recursos adicionales con otras entidades (IEEPO, SEP, CONADE, gobiernos municipales, patrocinadores, etc.). En su caso, detallar montos recibidos, fuente de financiamiento y destino del recurso.

Comentarios del solicitante:

Considerando que se trata de recursos públicos y una representación oficial en un evento nacional, es indispensable contar con información clara y detallada sobre el presupuesto ejercido, los criterios de selección, y las personas responsables del uso y comprobación de los recursos asignados. La transparencia en estos casos fortalece la rendición de cuentas y previene actos de discrecionalidad o favoritismo institucional.

Solicito que toda la información sea entregada en formato digital y electrónico, sin necesidad de consulta directa, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y conforme al principio de máxima publicidad.” (Sic)

En el apartado “Otros datos para facilitar su localización”, el sujeto obligado señaló:

“<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/delegacion-del-cobao-lista-en-los-xxii-judenems-2025/>”

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando copia de oficios número DG/DAC/CDH/224/2025, DG/DAC/CDH/208/2025 y DG/DAC/CDH/209/2025, suscritos por el Lic. Rainier Pérez Lavariega, Coordinador de Desarrollo Humano, oficio número DAF/1616/2025, signado por el L.C.P. Juan Víctor López San German, Director de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“Se adjuntan oficios números DG/DAC/CDH/224/2024 y DAF/1616/2025 ambos de fecha 20 de junio de 2025.”

Oficio número DG/DAC/CDH/224/2025:

“ ...



En atención a su Solicitud de Información Pública con número de folio 201179625000072, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 16 de junio del presente año, me permito dar respuesta a su solicitud en términos de los artículos 10 fracción IV y XI, 12, 126 segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información relacionada con la participación del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca (COBAO) en los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) 2025, celebrados del 16 al 21 de junio en Puebla de Zaragoza:

I. Información general sobre la delegación COBAO
Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripciones, uniformes, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.

Número total de estudiantes, entrenadores y personal administrativo que integraron la delegación, desglosado por plantel, disciplina deportiva y cargo.

Delegación COBAO				
	Estudiantes (atletas)	Entrenadores	Personal Administrativo	Personal acompañante
Número	81	9	2	0
Total delegación				92

Relación nominal completa (iniciales si aplica) de estudiantes, entrenadores y personal acompañante, con indicación de:

Plantel de origen

Disciplina deportiva

Categoría (femenil y varonil)

Rol (estudiante, entrenador, delegado, etc)

Lista de planteles participantes en los JUDENEMS 2025, con número de alumnos por plantel y disciplina representada.

Primer lugar por equipos y clasificados al evento Nacional		
Plantel	Disciplina	Número de participantes
04 El Tule	Fútbol femenino	15 atletas
42 Huitzo	Baloncesto 3x3 varonil	4 atletas
02 El Espinal	Ajedrez por equipos	4 atletas
46 Tlacolula	Softbol femenino	14 atletas
16 Estación Vicente	Béisbol varonil	18 atletas
47 Loma Bonita	Voleibol de sala varonil	12 atletas
61 San Bartolo	Voleibol de playa varonil	3 atletas
Total		70 atletas

Primer lugar y clasificados en la disciplina de ATLETISMO al evento Nacional		
Plantel	No. de Atletas	Prueba
Pl. 04 El Tule	1	1500 F
Pl. 08 Huajuapam	1	Salto de L. F
Pl. 13 Huautla de Jiménez	1	5000 F
Pl. 15 Unión Hidalgo	1	Salto de L./ Relevos mixto
Pl. 20 Nilotpec	1	Disco V
Pl. 32 Cuilapam	1	800 V / Relevos mixto
Pl. 44 San Antonio de la Cal	1	400 F
Pl. 32 Cuilapam	1	Relevos mixto
Pl. 32 Cuilapam	1	Relevos mixto
Pl. 56 Ixtotec	1	Disco F
Pl. 49 Teposcolula	1	3000 V
Total		11 atletas

Entrenadores		
Plantel	No. de entrenadores	Disciplina
Pl. 47 Loma Bonita	1	Voleibol sala varonil
Pl. 04 El Tule	1	Fútbol femenino
Pl. 04 El Tule	1	Fútbol femenino
Pl. 46 Tlacolula	1	Softbol femenino
Pl. 16 Estación Vicente	1	Béisbol varonil
Pl. 02 El Espinal	1	Ajedrez por equipos
Pl. 61 San Bartolo	1	Voleibol de playa varonil
Pl. 42 Huitzo	1	Baloncesto 3 x 3 varonil
Pl. 32 Cuilapam	1	Atletismo
Total		9

Personal administrativo	
Área de adscripción	No. de personal administrativo
Coordinación de Desarrollo Humano	2
Total	2

Listado de hoteles, casas de huéspedes o centros de alojamiento utilizados en Puebla, con nombre, dirección y modalidad de contratación (adjudicación directa, convenio, etc.), así como costos individuales y totales.

R.

El Colegio de Bachilleres de Oaxaca no realizó la contratación de hoteles, casas de huéspedes o centros de alojamiento, esto de conformidad con la Convocatoria de los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior 2025 (JUDENEMS) emitida en el mes abril de 2025 por la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Puebla, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior, A.C. en coordinación con el Sistema Nacional de Educación Media Superior, en su Apartado número:

23. GASTOS.

23.1 ETAPA NACIONAL.-

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Gobierno del Estado de Puebla, con los recursos que dispongan para los juegos, en coordinación con el CONADEMS se harán cargo de los gastos de:

(1) Servicios de alimentación y hospedaje durante la estancia de los participantes en la sede nacional ...

Costos totales y unitarios del transporte terrestre o aéreo, con nombre de la empresa contratada, ruta y tipo de servicio proporcionado.

Costo por persona por concepto de alimentación, indicando si se contrató servicio de restaurante, dieta fija, vales, etc.

R.

23. GASTOS.

23.1 ETAPA NACIONAL.-

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Gobierno del Estado de Puebla, con los recursos que dispongan para los juegos, en coordinación con el CONADEMS se harán cargo de los gastos de:

(2) Servicios de alimentación y hospedaje durante la estancia de los participantes en la sede nacional ...

II. Responsable del evento

Nombre completo y cargo institucional de la persona designada por el COBAO como responsable general de la coordinación de la participación en los JUDENEMS 2025.

Funciones específicas asignadas a dicha persona respecto a la logística, coordinación y representación del COBAO en el evento, incluyendo copia del oficio de comisión o documentos que lo designe como tal.

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinador, jefatura o cualquier otro cargo) especificando:

Conceptos cubiertos (alimentación, transporte, hospedaje, etc.)

Fechas de ejercicio

Monto total ejercido

Comprobantes, facturas o CFDI vinculados

En caso de haber más de una persona responsable, se solicita la misma información por cada una.

R.

De acuerdo a las facultades que establece el artículo 23 fracción I del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el área responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a los encuentros deportivos regionales, estatales y nacionales es la **Coordinación de Desarrollo Humano**, siendo su titular el Lic. Rainier Pérez Lavariega.

Para el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior 2025 (JUDENEMS), se comisionaron a los CC. Lic. Zuriel Atzin Contreras Juárez y al Ing. Higinio Daniel Juárez Matadamas, personal administrativo adscrito a la Coordinación de Desarrollo Humano, quienes son los responsables del traslado de los atletas de ida y regreso (Oaxaca – Puebla – Oaxaca) y de su participación en los juegos, así como de llevar el control de resultados. (Se anexan oficios de comisión)

III. Sobre la transparencia y procesos de selección
Convocatoria, bases y criterios de selección utilizados para integrar a los estudiantes a la delegación COBAO 2025, incluyendo:
Copia de la Convocatoria o circular
Fases clasificatorias o competencias previas
Comité responsable de la selección

R.
Se anexa en archivo PDF la Convocatoria de los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior 2025 (JUDENEMS) emitida en el mes abril de 2025 por la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Puebla, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior, A.C. en coordinación con el Sistema Nacional de Educación Media Superior, en la cual se establecen las fases clasificatorias o competencias previas para la selección de los participantes a la Fase Nacional.

Indicar si se gestionaron recursos adicionales con otras entidades (IEEPO, SEP, CONADE, gobiernos municipales, patrocinadores, etc.) En su caso, detallar montos recibidos, fuente de financiamiento y destino del recurso.

...

Oficio número DG/DAC/CDH/208/2025:

“ ...

Por medio del presente, me permito informarle a usted que ha sido designada para realizar la comisión que a continuación se detalla:

Lugar:	Ciudad de Puebla de Zaragoza, México
Período:	Del 16 al 21 de junio de 2025
Objeto:	Desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior 2025 (JUDENEMS) Final Nacional

Por lo anterior al término de la comisión tendrá **3 días hábiles** para realizar la comprobación correspondiente.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

...”

Oficio número DG/DAC/CDH/209/2025:

...

Por medio del presente, me permito informarle a usted que ha sido designada para realizar la comisión que a continuación se detalla:

Lugar:	Ciudad de Puebla de Zaragoza, México
Periodo:	Del 16 al 21 de junio de 2025
Objeto:	Desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior 2025 (JUDENEMS) Final Nacional

Por lo anterior al término de la comisión tendrá **3 días hábiles** para realizar la comprobación correspondiente.

...

Oficio número DAF/1616/2025:

“ ...

En respuesta a la solicitud presentada por el C. Rainier Pérez Lavariega el día 16 de junio del año en curso, en el sistema de solicitudes de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de registro 201179625000072, respecto a los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS), hago de su conocimiento lo siguiente acorde a lo que compete a esta dirección a mi cargo:

I. Información general sobre la delegación COBAO:

Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripción, uniforme, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.

R.

Se informa que no es posible proporcionar una respuesta definitiva a la solicitud, toda vez que los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) aún no ha concluido. En este sentido, la información requerida se encuentra en proceso de generación y no está en condiciones de ser entregada de manera completa y veraz. Una vez finalizado el evento y contando con la documentación y datos concluyentes, se podrá atender la solicitud.

Costos totales y unitarios del transporte terrestre o aéreo, con nombre de la empresa contratada, ruta y tipo de servicio proporcionado.

R.

Se reitera la respuesta anterior.

II. Responsable del evento

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinadora, jefatura o cualquier otro cargo) especificando.

R.

Se les otorgó a cada uno de los trabajadores viáticos por \$9,000.00, estos viáticos sirven para alimentación y hospedaje, este monto fue entregado ya que el Acuerdo por el que se

establece el Tabulador de Viáticos de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 21 de marzo de 2015, establece en él, dicha cuota.

Monto total ejercido.

Se informa que no es posible proporcionar una respuesta definitiva a la solicitud, toda vez que los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) aún no ha concluido. En este sentido, la información requerida se encuentra en proceso de generación y no está en condiciones de ser entregada de manera completa y veraz. Una vez finalizado el evento y contando con la documentación y datos concluyentes, se podrá atender la solicitud.

Comprobantes, facturas o CFDI vinculados.

R.

Se reitera la respuesta anterior.

...

Adjuntando copia de Convocatoria de “XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2025”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de julio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“con fundamento en los artículos 6° constitucional y 143, 144 y 145 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, comparezco para presentar queja formal en contra del sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), por la respuesta evasiva e injustificada emitida mediante los oficios DG-DAC-CDH-224-2025 y DAF-1616-2025, en atención a la solicitud con folio 201179625000072. En la respuesta, el COBAO señala que no puede proporcionar los datos solicitados sobre el presupuesto asignado, costos de transporte, facturas, comprobantes y demás información relativa a la participación del COBAO en los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDEMNS), debido a que el evento “aún no ha concluido”. Además, se omite entregar cualquier tipo de dato parcial o en proceso, lo cual representa una clara evasión del derecho de acceso a información pública generada, existente y disponible. Este argumento resulta falso e insostenible, por las siguientes razones: Toda participación institucional de este tipo requiere una planeación presupuestal previa, y dicha información ya existe en documentos oficiales como oficios de comisión, asignaciones internas, tabuladores de viáticos y calendarios operativos. El COBAO ya tiene conocimiento de cuánto se gastó, cuánto se autorizó y qué partidas fueron ejercidas, por lo que no es válido decir que no se puede informar hasta que “termine” el evento. El artículo 11 de la Ley General de Transparencia establece que el acceso a la información no puede restringirse por procesos administrativos internos ni por estar “en curso”, si los datos ya han sido generados. No se entregó ni siquiera una respuesta parcial, como exige la ley, en función del principio de disponibilidad. Por tanto, solicito



respetuosamente a ese Órgano Garante: Admitir esta queja como procedente por negativa infundada de acceso a información pública generada. Requerir al COBAO que entregue de inmediato los documentos disponibles, aunque el evento no haya concluido: planeación, presupuestos, asignaciones internas, oficios, viáticos, CFDI generados, gastos ya ejercidos. Determinar si se configura una simulación administrativa deliberada con el propósito de ocultar el uso de recursos públicos. Prevenir al sujeto obligado sobre el uso indebido del argumento de “evento no concluido” para evadir su obligación de transparencia.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 451/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número COBAO/UT/191/2025, suscrito por la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número DAF/1974/2025, suscrito por el L.C.P. Juan Víctor López San German, Director de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

Oficio número COBAO/UT/191/2025:

“ ...



Por medio del presente y con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; derivado del acuerdo de fecha 4 de agosto del año en curso y notificado a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 5 del mismo mes y año, vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al recurso de revisión número RRA 451/25, promovido por la persona que se identifica como RAINIER PEREZ LAVARIEGA, respecto de la solicitud de información con número de folio 201179625000072, de fecha 16 de junio del año en curso, al respecto me permito manifestar los siguientes:

ALEGATOS

- 1.- Con fecha 16 de junio del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201179625000072, presentada por la persona que se identifica como RAINIER PEREZ LAVARIEGA.
- 2.- El periodo concedido al sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información transcurrió del 17 al 30 de junio del presente año.
- 3.- Por lo que la suscrita, con la finalidad de garantizar el acceso a la información y para su debida atención, mediante oficio número COBAO/UT/103/2025 dirigido al Lic. Rainier Pérez Lavariega, Coordinador de Desarrollo Humano y diverso COBAO/UT/104/2025, dirigido al C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, ambos de fecha 17 de junio del presente año, solicité la información contenida en dicha solicitud.
- 4.- Mediante oficio número DG/DAC/CDH/246/2025 de fecha 20 de junio del presente año, el Lic. Rainier Pérez Lavariega, Coordinador de Desarrollo Humano, dio respuesta dentro del ámbito de su competencia a la solicitud de acceso a la información número 201179625000072, anexando en formato PDF la Convocatoria de los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior 2025 (JUDENEMS), así como los acuses de asignación de comisión del personal responsable del traslado de los atletas y del control de resultados.
- 5.- Por su parte mediante oficio número DAF/1616/2025 de fecha 20 de junio del presente año, el L.C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, dio respuesta parcial en el ámbito de sus atribuciones a la solicitud de información con número de folio 201179625000072, informando únicamente el importe total de viáticos entregados a las personas responsables del evento, y manifestando su imposibilidad de proporcionar el resto de la información debido a que al momento de proporcionar la respuesta, dicho evento aún se encontraba en desarrollo y no era posible proporcionar la información solicitada de manera completa y veraz.
- 6.- Derivado del presente recurso de revisión, mediante oficio número COBAO/UT/181/2025 de fecha 5 de agosto del presente año, dirigido al C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, la suscrita solicitó diera la respuesta que corresponda respecto de los puntos I y II de la solicitud de acceso a la información número 201179625000072, en el ámbito de su competencia.
- 7.- Con fecha 8 de agosto del presente año, al ya haber concluido el evento en mención, mediante oficio número DAF/1974/2025, el C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, dio puntual respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179625000072, proporcionando la información faltante con los anexos correspondientes, documentales que al presente se anexan.

Por lo anterior, se considera que con la última documental descrita y anexa al presente, se tiene por cumplida y atendida la solicitud de información número 201179625000072, ya que se dio respuesta a cada una de las preguntas realizadas por el solicitante ahora recurrente, mismas que se realizan en estricto apego a las normas de transparencia y a la información que este colegio de manera verídica que genera, obtiene, adquiere,



transforma y tiene en su posesión y como se tiene en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafo segundo y artículo 128 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado le solicita respetuosamente al comisionado instructor del presente recurso de revisión, llevar a cabo el proceso de conciliación, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública del recurrente "se lo que hiciste el verano pasado".

A efecto de dar cumplimiento a lo manifestado en las leyes de la materia y por las razones antes vertidas, esta Unidad de Transparencia y la Dirección Académica ofrecemos las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1.- Copia del nombramiento como responsable de la Unidad de Transparencia de este organismo, expedido a favor de la que suscribe, de fecha 24 de enero del año en curso, para los efectos a que haya lugar.

2.- Copia del oficio número COBAO/UT/103/2025 dirigido al Lic. Rainier Pérez Lavariega, Coordinador de Desarrollo Humano y del diverso COBAO/UT/104/2025, dirigido al C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, ambos de fecha 17 de junio del presente año, mediante los cuales solicité se diera respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201179625000072, promovida por la persona solicitante ahora recurrente "RAINIER PEREZ LAVARIEGA". **misimos que se anexan al presente.**

3.- Copia del oficio número DG/DAC/CDH/246/2025 de fecha 20 de junio del presente año, suscrito por el Lic. Rainier Pérez Lavariega, Coordinador de Desarrollo Humano, mediante el cual dio respuesta de manera parcial a la solicitud de información con número de folio 201179625000072, **misma que ya obra en el expediente arriba citado.**

4.- Copia del oficio número DAF/1616/2025 de fecha 20 de junio del presente año, suscrito por el L.C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual dio respuesta de manera parcial a la solicitud de información con número de folio 201179625000072, **misma que ya obra en el expediente arriba citado.**

5.- Copia del oficio número COBAO/UT/181/2025 de fecha 5 de agosto del presente año, dirigido al C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, emitido por la suscrita, mediante el cual derivado del presente Recurso de Revisión

solicité se diera la respuesta que corresponda respecto de los puntos I y II de la solicitud de acceso a la información número 201179625000072, en el ámbito de su competencia, **misma que se anexa al presente.**

6.- Copia del oficio número oficio número DAF/1974/2025, de fecha 8 de agosto del presente año suscrito por el C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración, con sus anexos mediante el cual dio puntual respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179625000072, proporcionando la información faltante. **misma que se anexa al presente.**

Por lo anteriormente expuesto, a usted comisionado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por acreditado el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se me tenga con el presente escrito contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número RRA 451/25, instaurado en contra de este sujeto obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Colegio y representante de este sujeto obligado.

TERCERO. - Tener por solicitado el proceso de conciliación a través de este órgano garante, así como tenerme manifestando alegatos y ofreciendo las pruebas correspondientes en los términos arriba indicados.

CUARTO. - Solicito que por su conducto se le de vista al recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Colegio, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

...



Oficio número DAF/1974/2025:

“ ...

En atención al oficio número **COBAO/UT/181/2025** de fecha 5 de agosto del presente año y en respuesta a la solicitud presentada por el **C. Rainier Pérez Lavariega**, en el sistema de solicitudes de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de registro **201179625000072**, respecto a los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS), hago de su conocimiento que **una vez concluido** se puede brindar la siguiente información acorde a lo que compete a esta dirección a mi cargo:

I. Información general sobre la delegación COBAO:

Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripción, uniforme, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.

R.

Se hace de su conocimiento que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca únicamente absorbió lo siguiente:

- Gastos de transporte: \$ 223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL 00/100 M.N.)
- Seguro: \$ 21,766.77 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 77/100 M.N.)
- Viáticos: \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL 00/100 M.N.)

Costos totales y unitarios del transporte terrestre o aéreo, con nombre de la empresa contratada, ruta y tipo de servicio proporcionado.

R.

El trasporte utilizado para dicho evento fue únicamente transporte terrestre, por lo que se reitera la respuesta anterior.

II. Responsable del evento

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinadora, jefatura o cualquier otro cargo) especificando.

Conceptos cubiertos (alimentación, transporte, hospedaje, etc.)

Monto total ejercido.

Comprobantes, facturas o CFDI vinculados.

R.

Se comisionó a los C. Higinio Daniel Juárez Matadamas y el C. Zuriel Atzin Contreras Juárez, a cada uno de los antes mencionados, se les otorgo viáticos por \$9,000.00, dando un total de \$18,000.00 estos viáticos se proporcionan con la finalidad de cubrir los gastos necesarios (alimentación, transporte, hospedaje, etc.) que se generan en esta comisión, este monto fue proporcionado como se indica en el Acuerdo por el que se establece el Tabulador de Viáticos de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 21 de marzo de 2015, aunado a lo anterior, se anexan los comprobantes de pago de dichos viáticos.

...”



Adjuntando copia de comprobantes de operación de la Institución Bancaria “Santander”.

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día once de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe



llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relacionada con la participación del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), en los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) 2025, celebrados del 16 al 21 de junio en Puebla de



Zaragoza, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente.

Ahora bien, se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma sobre lo requerido referente al presupuesto del evento, así como comprobantes, como se observa: *“En la respuesta, el COBAO señala que no puede proporcionar los datos solicitados sobre el presupuesto asignado, costos de transporte, facturas, comprobantes y demás información relativa a la participación del COBAO en los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDEMS), debido a que el evento “aún no ha concluido”. Además, se omite entregar cualquier tipo de dato parcial o en proceso, lo cual representa una clara evasión del derecho de acceso a información pública generada, existente y disponible”,* sin que se observe inconformidad con el resto de la información proporcionada, por lo que únicamente se analizará la información otorgada sobre dichas peticiones.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Así mismo, de conformidad con el Criterio número 01/20, aprobado por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue realizado como criterio orientador para sujetos obligados, y que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*



Así, se tiene que el ahora Recurrente realizó tres apartados en su solicitud de información, en la que, de acuerdo a la inconformidad planteada, requirió:

“I. Información general sobre la delegación COBAO

Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripciones, uniformes, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.

...

II. Responsable del evento

Nombre completo y cargo institucional de la persona designada por el COBAO como responsable general de la coordinación de la participación en los JUDENEMS 2025.

...

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinador, jefatura o cualquier otro cargo), especificando:

Conceptos cubiertos (alimentación, transporte, hospedaje, etc.)

Fechas de ejercicio

Monto total ejercido

Comprobantes, facturas o CFDI vinculados

...”

Ahora, en respuesta a tales planteamientos, el sujeto obligado informó no poder dar una respuesta definitiva en virtud de que los Juegos Nacionales aún no han concluido por lo que la información se encontraba en proceso de generación:

En respuesta a la solicitud presentada por el C. Rainier Pérez Lavariega el día 16 de junio del año en curso, en el sistema de solicitudes de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de registro 201179625000072, respecto a los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS), hago de su conocimiento lo siguiente acorde a lo que compete a esta dirección a mi cargo:

I. Información general sobre la delegación COBAO:

Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripción, uniforme, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.

R.

Se informa que no es posible proporcionar una respuesta definitiva a la solicitud, toda vez que los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) aún no ha concluido. En este sentido, la información requerida se encuentra en proceso de generación y no está en condiciones de ser entregada de manera completa y veraz. Una vez finalizado el evento y contando con la documentación y datos concluyentes, se podrá atender la solicitud.



Costos totales y unitarios del transporte terrestre o aéreo, con nombre de la empresa contratada, ruta y tipo de servicio proporcionado.

R.

Se reitera la respuesta anterior.

II. Responsable del evento

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinadora, jefatura o cualquier otro cargo) especificando.

R.

Se les otorgó a cada uno de los trabajadores viáticos por \$9,000.00, estos viáticos sirven para alimentación y hospedaje, este monto fue entregado ya que el Acuerdo por el que se

establece el Tabulador de Viáticos de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 21 de marzo de 2015, establece en él, dicha cuota.

Monto total ejercido.

Se informa que no es posible proporcionar una respuesta definitiva a la solicitud, toda vez que los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior (JUDENEMS) aún no ha concluido. En este sentido, la información requerida se encuentra en proceso de generación y no está en condiciones de ser entregada de manera completa y veraz. Una vez finalizado el evento y contando con la documentación y datos concluyentes, se podrá atender la solicitud.

Comprobantes, facturas o CFDI vinculados.

R.

Se reitera la respuesta anterior.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado proporciona información relacionada con tales requerimientos y que en un primer momento no fueron otorgados:

I. Información general sobre la delegación COBAO:

Presupuesto total asignado por el COBAO para la participación en el evento, incluyendo desglose por rubros: transporte, hospedaje, alimentación, inscripción, uniforme, seguros, viáticos, apoyos extraordinarios, etc.

R.

Se hace de su conocimiento que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca únicamente absorbió lo siguiente:

- Gastos de transporte: \$ 223,000.00 (DOSCIENOS VEINTITRES MIL 00/100 M.N.)
- Seguro: \$ 21,766.77 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 77/100 M.N.)
- Viáticos: \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL 00/100 M.N.)

Costos totales y unitarios del transporte terrestre o aéreo, con nombre de la empresa contratada, ruta y tipo de servicio proporcionado.

R.

El transporte utilizado para dicho evento fue únicamente transporte terrestre, por lo que se reitera la respuesta anterior.

II. Responsable del evento

Importe total de los viáticos, apoyos, compensaciones o recursos económicos entregados a esta persona (ya sea directora, coordinadora, jefatura o cualquier otro cargo) especificando.

Conceptos cubiertos (alimentación, transporte, hospedaje, etc.)

Monto total ejercido.
Comprobantes, facturas o CFDI vinculados.

R.
Se comisionó a los C. Higinio Daniel Juárez Matadamas y el C. Zuriel Atzin Contreras Juárez, a cada uno de los antes mencionados, se les otorgo viáticos por \$9,000.00, dando un total de \$18,000.00 estos viáticos se proporcionan con la finalidad de cubrir los gastos necesarios (alimentación, transporte, hospedaje, etc.) que se generan en esta comisión, este monto fue proporcionado como se indica en el Acuerdo por el que se establece el Tabulador de Viáticos de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 21 de marzo de 2015, aunado a lo anterior, se anexan los comprobantes de pago de dichos viáticos.

Sin otro particular y agradeciendo su valioso apoyo, reciba un cordial saludo.

Así mismo, el sujeto obligado remitió copia de dos comprobantes fiscales que corresponden al pago de viáticos por la cantidad de \$9,000.00, que refiere en su respuesta, como se observa a continuación:



Comprobante de Operación

Tipo de
Operación: TRANSFERENCIA MISMO BANCO
Contrato: COBAO ASIGF 2010 080021459384
Usuario: 12302512 - GERARDO MENDOZA MEDINA
Referencia: 11140
Referencias del
Movimiento: 4302311140
Estado: EJECUTADO
Divisa: MXN
Cuenta Cargo: 65510838911 - COBAO APORTACION FEDERAL 2025
Cuenta Abono: 56504712812 - HIGINIO DANIEL JUAREZ MATADAMAS
Importe: \$ 9,000.00 MXN
Concepto: GO PGO VIATIC 194 OF 210
Fecha
aplicación: 13/06/2025
RFC
Beneficiario:
Importe IVA:
Email del
Beneficiario:

Operación realizada por internet



Comprobante de Operación

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: COBAO ASIGF 2010 080021459384
Usuario: 12302512 - GERARDO MENDOZA MEDINA
Referencia: 91308
Referencia numérica del Emisor:
Referencias del Movimiento: 8527061
Estado: EJECUTADO
Divisa: MXN
Cuenta CLABE: 014190655108389110
Cuenta Cargo: 65510838911 - COBAO APORTACION FEDERAL 2025
Cuenta Abono: 127610001294863082 - ZURIEL ATZIN CONTRERAS JUAREZ
Importe: \$ 9,000.00 MXN
Concepto: GO PGO VIATIC 195 OF 210 876
Fecha y hora de Alta: 13/06/2025 13:38:34
Fecha y hora de Liquidación: 13/06/2025 16:11:55
Clave de Rastreo: 20250613400140BET0000485270610
RFC Beneficiario:
RFC Ordenante: CBE8106289X5
Importe IVA:
Email del Beneficiario:
Banco Destino: AZTECA
Operación realizada por internet

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información sobre el presupuesto asignado, costos de transporte, y comprobantes relativos a la participación del COBAO en los XXII Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior, requerida por el Recurrente y sobre la cual motivó su recurso de revisión.



Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado omitió proporcionar información en virtud de manifestar que aún no la generaba, al formular alegatos entregó dicha información, por lo que al proporcionarse de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se





RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 451/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 451/25. - - - - -